CONTRATO DE SUMINISTRO MC-021-2026	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLÍVAR**
NIT:	**890.480.203-6**
CONTRATISTA:	**LUIS ARTURO CACERES GALVIS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**7.925.870 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR**
NIT:	**7.925.870-7**
REPRESENTANTE LEGAL DE:	**SURTITIENDAS RINDE MAX**
DIRECCIÓN:	**CALLE 17 # 8-02 BARRIO CONCEPCION. SAN PABLO, BOLIVAR**
CORREO ELECTRÓNICO:	**luisarturocaceresgalvis@hotmail.com**
TELEFONO:	**318 211 77 59**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**MÍNIMA CUANTÍA**
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO DE LOGISTICA, ALIMENTACION, REFRIGERIOS, AGUA Y CAFETERIA PARA LAS DIFERENTES REUNIONES PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE SAN PABLO BOLIVAR.**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 42.475.000) MCTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.**
DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES No.	**SE HARÁ CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 20260414-2 DEL 14 DE ABRIL DE 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.006.07 SERVICIOS SUMINISTROS DE COMIDA Y BEBIDAS**

Entre los suscritos a saber, por una parte**; EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR,** con Nit. 890.480.203-6, representado legalmente por **JAIR ACEVEDO CAVADIA,** mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80'240.631 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, Posesionado mediante acta de posesión del 30 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de San Pablo, Bolívar, en uso de sus facultades legales y ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1551 de 2012, y quien en adelanta se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **LUIS ARTURO CACERES GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.925.870** expedida en Bucaramanga, Santander y con NIT **7.925.870-7**, representante legal de **SURTITIENDAS RINDE MAX**, quien afirma no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso del Estado y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

Que se elaboró el estudio previo de conformidad con la normatividad vigente.

Que se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.

Que el alcalde del Municipio de San Pablo - Bolívar, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Contrato en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete para con **EL MUNICIPIO** a realizar el "**SUMINISTRO DE LOGISTICA, ALIMENTACION, REFRIGERIOS, AGUA Y CAFETERIA PARA LAS DIFERENTES REUNIONES PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE SAN PABLO BOLIVAR**".

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de San Pablo – Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA– VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 42.475.000) MCTE.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Alquiler de salón que incluye: mesas, sillas, manteles y sonido.	25	$ 195.000,00	$ 4.875.000,00
2	Almuerzos para las diferentes reuniones que se lleven a cabo.	300	$ 25.000,00	$ 7.500.000,00
3	Refrigerio que contiene: jugo natural de 200ml o bebida azucarada de 350ml + croissant o empanada + tarro de agua 600ml + tinto.	3.500	$ 8.600,00	$ 30.100.000,00
VALOR TOTAL				**$ 42.475.000,00**

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El Municipio de San Pablo, Bolívar, se compromete a pagar al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El Valor del contrato se pagará por actas parciales previo el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato, y la suscripción del acta de final y liquidación. El Municipio de San Pablo - Bolívar, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el Municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio pagará el valor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la radicación completa de la factura y/o cuenta de cobro en la secretaria de hacienda municipal.

CLÁUSULA CUARTA – MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015; La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución es hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración de este contrato será el plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

7.1. DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
b) Informar al CONTRATANTE por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato
c) Realizar el suministro descrito, según las especificaciones técnicas señaladas y las instrucciones ordenadas por el supervisor.
d) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista.
e) Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
f) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
g) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que imparta el supervisor del contrato.
h) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
i) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

j) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012Las demás inherentes al objeto del contrato.
k) Presentar informe detallado del servicio prestado.
l) Las demás obligaciones que se señalen en la ley para este tipo de contratos, las contenidas
m) en otros apartes del contrato, las establecidas en el pliego de condiciones, las que comprometa el contratista en la oferta presentada, y todas las que se deriven de su naturaleza.
n) Garantizar el personal ofrecido en la propuesta durante la ejecución del proyecto.

7.2. DEL MUNICIPIO:

Son obligaciones del MUNICIPIO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1.) Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo contrato.
2.) Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, a través de un SUPERVISOR.
3.) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista
4.) Solicitar al contratista informes sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y desarrollo del presente Contrato estará a cargo del Abogado **MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO,** Secretario de Asuntos Jurídicos y Administrativos o quien haga sus veces en caso de ausencia y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus funciones serán las previstas en la Normatividad legal vigente y además las siguientes:

8.1. Debe tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliego de condiciones anexos y formularios, propuesta técnica y económica, programación y demás documentos que formen parte integral del contrato.

8.2. Debe verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable

8.3. Solicitar de manera oportuna asesoría o apoyo sobre aspectos administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la ejecución del contrato.

8.4. Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que afecten el objeto contractual, prórrogas al plazo de ejecución y adiciones presupuestales.

8.5 Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** dentro de los términos, plazos y condiciones estipulados en el presente contrato.

8.6. En caso de terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

8.7. Recibir, aceptar verificar o rechazar el objeto contractual y compararlo con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y anexo No. 1 del presente contrato.

8.8. Rendir informe pormenorizado del desarrollo del presente contrato al ordenador del gasto sobre la ejecución del mismo, este informe debe realizarlo cada vez que tramite un pago y/o existan circunstancias que así lo ameriten.

8.9. Suscribir el acta de recibo total a satisfacción del objeto contractual.

8.10. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Contrato Principal.

CLAUSULA NOVENA –EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral entre la **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **MUNICIPIO** y las personas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la realización del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA–CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del **MUNICIPIO** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del Contrato este incumplimiento. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. el **MUNICIPIO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: se dará cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad contractual vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El Contratista se obliga a notificar por escrito al Municipio las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora.

Así mismo, el Contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. en caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista informará por escrito al Municipio, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes; vencidos los cuales el Municipio podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación de forma bilateral, el cual será notificado al Contratista sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad las partes pactan las siguientes multas, esta sanción se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, sobre lo cual el **CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasare el plazo establecido para el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante, la imposición de las multas anteriormente descritas, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato.

13.1. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras: si las obras se retardan en la ejecución y entrega, por la falta de diligencia del contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, deberá pagar al municipio, por cada día calendario de retraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

13.2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle multa, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0.2.%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario.

13.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: En el caso que el supervisor emita informe en el que determine el rechazo del material o excepcionalmente acepte su recibo por tratarse de un defecto de forma del mismo, el **MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multa cuyo valor se liquidará con base en un tres por ciento (3%) del valor del contrato y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

13.4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el **MUNICIPIO** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta que se cumpla la obligación.

13.5. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL MUNICIPIO: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto del contrato para lograr la correcta y oportuna ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones y declaratoria de caducidad administrativa por parte del contratista, éste pagará al EL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA– MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la Resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria para su pago.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en la normatividad vigente y aplicable se reportará a la Cámara de Comercio competente, sobre lo cual el Contratista manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – PROCEDIMIENTO O DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICION DE MULTAS: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el futuro contrato de obras, se tendrá como base los informes presentados por el interventor que representa a EL CONTRATANTE, quien efectuará un seguimiento riguroso al cronograma de ejecución del contrato de obras, entregado por el contratista dentro de la oferta presentada, con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Para la aplicación de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 respectivamente

El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en este contrato se podrá acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o de cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA– IMPUESTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El **MUNICIPIO**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá al **MUNICPIO** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción del valor del objeto contractual entregado por aquel y recibido a satisfacción por el **MUNICIPIO** conforme a la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, el **MUNICIPIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBORDINACION PRESUPUESTAL: Se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **20260414-2 DEL 14 DE ABRIL DE 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.006.07 SERVICIOS SUMINISTROS DE COMIDA Y BEBIDAS**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Invitación Publica MC-021-2026, anexos y formularios.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal**.**
3. Oferta del **CONTRATISTA**.
4. Registro Presupuestal.
5. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la Cláusula Compromisoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento y validez del presente contrato se requiere:

25.1. Firma del alcalde del Municipio de San Pablo - Bolívar.
25.2. Firma del **CONTRATISTA**

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere de:

26.1. Expedición del Registro Presupuestal.
26.2. Certificado y planilla de pago de Salud y Pensión y Riesgos Profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio el Municipio de San Pablo - Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de San Pablo - Bolívar, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ARTURO CACERES GALVIS
7.925.870 de SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR
NIT: 7.925.870-7
R/L de SURTITIENDAS RINDE MAX

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
JAIR ACEVEDO CAVADIA
Alcalde Municipal